



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
4 de agosto de 2009  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

#### **Nota verbal de fecha 28 de julio de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de hacer referencia a las disposiciones de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad.

La Misión Permanente de Australia tiene el honor de presentar al Presidente, de conformidad con el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009), un informe sobre las medidas adoptadas por Australia en aplicación del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), así como los párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009) y las medidas financieras enunciadas en los párrafos 18, 19 y 20 de la resolución 1874 (2009) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 28 de julio de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas**

**Informe de Australia al Consejo de Seguridad elaborado de conformidad con el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009), del Consejo**

En el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009) de 12 de junio de 2009, aprobada por el Consejo de Seguridad el 12 de junio de 2009, se

*Exhorta* a todos los Estados Miembros a que le informen en un plazo de 45 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución y en adelante cuando el Comité lo solicite, acerca de las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), así como las disposiciones de los párrafos 9 y 10 de la presente resolución y las medidas financieras enunciadas en los párrafos 18, 19 y 20 de la presente resolución.

En el presente informe se describen las medidas adoptadas por Australia en aplicación de dichos párrafos.

**Párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) y párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009)**

Los apartados a), b), c) y d) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) se aplican en Australia mediante el Reglamento de 2008 sobre sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea en aplicación de la Carta de las Naciones Unidas. Las enmiendas dirigidas a ajustar las disposiciones de los párrafos 9 y 10, entre otros, de la resolución 1874 (2009) figuran en la enmienda de 2009 (núm. 1) del Reglamento sobre sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea en aplicación de la Carta de las Naciones Unidas, que entró en vigor el 11 de julio de 2009.

**Párrafo 8, apartado a) de la resolución 1718 (2006)**

a) Todos los Estados Miembros impidan el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea, a través de su territorio o por sus nacionales, o con naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en su territorio, de:

i) Todos los carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra, misiles o sistemas de misiles, como se definen a los efectos del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, o material conexo, incluidas piezas de repuesto, o los artículos determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité establecido en virtud del párrafo 12 *infra* (el Comité);

ii) Todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología indicados en las listas de los documentos S/2006/814 y S/2006/815, salvo que en un plazo de 14 días a partir de la aprobación de la presente

resolución el Comité haya modificado o completado sus disposiciones teniendo asimismo en cuenta la lista del documento S/2006/816, así como todos los demás artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología, determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité, que pudieran contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa;

iii) Artículos de lujo.

#### **Enmendado en virtud del párrafo 10 de la resolución 1874 (2009)**

*Decide* que las medidas enunciadas en el apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) también se apliquen a todas las armas y material conexo, así como a las transacciones financieras, la capacitación técnica, el asesoramiento, los servicios o la asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de esas armas, salvo las armas pequeñas y armas ligeras y el material conexo, y exhorta a los Estados a que se mantengan vigilantes en lo que respecta al suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea de armas pequeñas o armas ligeras, y decide además que los Estados notifiquen al Comité, al menos con cinco días de antelación, la venta, el suministro o la transferencia de armas pequeñas o armas ligeras a la República Popular Democrática de Corea.

Las disposiciones del apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) y del párrafo 10 de la resolución 1874 (2009), relacionadas con el suministro de bienes a la República Popular Democrática de Corea, se aplican en Australia en los artículos 9 y 14B del Reglamento sobre sanciones impuestas a dicho país en aplicación de la Carta.

En el artículo 9 del Reglamento en cuestión se prohíbe el suministro a la República Popular Democrática de Corea de armas y material conexo sin un permiso concedido por el Ministro de Relaciones Exteriores con arreglo al artículo 14B, o expedido válidamente con arreglo a la ley de otro país en cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009). El artículo 14B del Reglamento permite al Ministro de Relaciones Exteriores conceder un permiso sólo para el suministro a la República Popular Democrática de Corea de armas pequeñas y armas ligeras. El Ministro no puede otorgar un permiso a menos que haya notificado al Comité establecido en virtud del párrafo 12 de la resolución 1718 (2006) (“el Comité”) y hayan transcurrido cinco días hábiles desde el envío de la notificación y el Comité no se haya pronunciado en contra de su concesión al solicitante.

En el artículo 9 del Reglamento sobre sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea se prohíbe categóricamente el suministro de los siguientes bienes a la República Popular Democrática de Corea desde Australia o por un australiano o mediante un buque o una aeronave de pabellón australiano:

a) Bienes mencionados en los documentos S/2006/814, S/2006/815, S/2006/853, S/2009/205, INFCIRC/254/Rev.9/Part 1a y INFCIRC/254/Rev.7/Part 2a;

b) Bienes designados por el Consejo de Seguridad o por el Comité en relación con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006); y

c) Bienes que el Ministro de Relaciones Exteriores haya designado como artículos de lujo mediante un instrumento legislativo. El artículo 5 del Reglamento prohíbe el suministro de los artículos que figuran en la lista de artículos de lujo. El Ministro de Relaciones Exteriores, con arreglo a la lista de artículos de lujo de 2008 de las sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea en aplicación de la Carta de las Naciones Unidas, ha especificado 27 categorías de bienes que son considerados artículos de lujo.

**Párrafo 8, apartado b) de la resolución 1718 (2006)**

La República Popular Democrática de Corea deje de exportar todos los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) *supra* y que todos los Estados Miembros prohíban que sus nacionales adquieran esos artículos de la República Popular Democrática de Corea, o que se adquieran usando naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en el territorio de la República Popular Democrática de Corea.

**Enmendado en virtud del párrafo 9 de la resolución 1874 (2009)**

*Decide* que las medidas enunciadas en el apartado b) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) también se apliquen a todas las armas y material conexo, así como a las transacciones financieras, la capacitación técnica, el asesoramiento, los servicios o la asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de esas armas o material.”

Las disposiciones del apartado b) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) y del párrafo 9 de la resolución 1874 (2009), relacionadas con la adquisición de bienes de la República Popular Democrática de Corea, se aplican en Australia en el artículo 10 del Reglamento sobre sanciones impuestas a dicho país.

En el artículo 10 del Reglamento sobre sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea se prohíbe categóricamente que una persona adquiera los siguientes bienes de la República Popular Democrática de Corea o de cualquier persona o entidad de la República Popular Democrática de Corea:

- a) Armas y material conexo;
- b) Bienes mencionados en los documentos S/2006/814, S/2006/815, S/2006/853, S/2009/205, INFCIRC/254/Rev.9/Part 1a e INFCIRC/254/Rev.7/Part 2a; y
- c) Bienes designados por el Consejo de Seguridad o por el Comité en relación con los incisos i) y ii) del apartado l) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006).

**Párrafo 8, apartado c) de la resolución 1718 (2006), complementado por los párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009)**

Todos los Estados Miembros impidan toda transferencia a la República Popular Democrática de Corea por sus nacionales o desde sus territorios, o desde la República Popular Democrática de Corea por sus nacionales o desde su territorio, de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia

relacionados con el suministro, la fabricación, la conservación o el uso de los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) *supra*.

Las disposiciones del apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) y de los párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009), relacionadas con el suministro de transacciones y servicios financieros a la República Popular Democrática de Corea, y la adquisición de transacciones y servicios financieros de este país, se aplican en Australia en los artículos 11 y 14C del Reglamento sobre sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea en aplicación de la Carta.

El artículo 11 del Reglamento sobre sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea prohíbe la prestación a la República Popular Democrática de Corea, así como la adquisición de dicho país, de transacciones financieras, capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro de esas armas o material conexo sin un permiso concedido por el Ministro de Relaciones Exteriores con arreglo al artículo 14C, o expedido válidamente con arreglo a la ley de otro país en cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009). El artículo 14C del Reglamento permite al Ministro de Relaciones Exteriores conceder un permiso sólo para la prestación, a la República Popular Democrática de Corea, de los servicios relacionados con el suministro de armas pequeñas y armas ligeras. El Ministro no debe conceder ningún permiso a menos que la prestación haya sido autorizada de conformidad con el artículo 9 (véase más arriba).

En el artículo 11 del Reglamento sobre sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea se prohíbe la prestación a la República Popular Democrática de Corea, así como la adquisición de dicho país, de transacciones financieras, capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia si están relacionados con:

- a) Los bienes mencionados en los documentos S/2006/814, S/2006/815, S/2006/853, INFCIRC/254/Rev.9/Part 1a y INFCIRC/254/Rev.7/Part 2a; y
- b) Los bienes designados por el Consejo de Seguridad o por el Comité en relación con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006).

#### **Párrafo 8, apartado d) de la resolución 1718 (2006)**

Todos los Estados Miembros congelen inmediatamente, con arreglo a su legislación interna, los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se hallen en su territorio en la fecha de aprobación de la presente resolución o en cualquier momento posterior a esa fecha y sean propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades designadas por el Comité o por el Consejo de Seguridad por participar en programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, otras armas de destrucción en masa y misiles balísticos, o prestarles apoyo, incluso por otros medios ilícitos, o de personas o entidades que actúen en su representación o siguiendo sus instrucciones, y aseguren que se impida que sus nacionales o toda persona o entidad que se encuentre en su territorio pongan fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o los utilicen en su beneficio.

El apartado d) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) se aplica en Australia por medio de los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento sobre sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea.

El artículo 12 del Reglamento sobre sanciones prohíbe poner a disposición bienes, directa o indirectamente, o en beneficio de una persona o entidad designada o de una persona o entidad que actúe en nombre o por orden de una persona o entidad designada.

El artículo 13 prohíbe a la persona que tiene un bien controlado usar o comercializar el bien o permitir que el bien sea usado o comercializado o facilitar el uso o el comercio del bien. Un “bien controlado” es un bien que es de propiedad o está bajo el control de una persona o entidad designada o una persona o entidad que actúa en nombre o por orden de una persona o entidad designada.

A los efectos del Reglamento, por “persona o entidad designada” se entiende una persona o entidad designada por el Comité o por el Consejo de Seguridad a los efectos del apartado d) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006). Esto tiene el efecto de incorporar por referencia todas las personas o entidades designadas por el Comité el 24 de abril de 2009 y el 16 de julio de 2009, así como en cualquier decisión futura del Comité o del Consejo de Seguridad, como sujetas a lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006).

El artículo 14 dispone que el Ministro de Relaciones Exteriores puede, previa petición, conceder a una persona un permiso por el cual se ponga un bien a disposición de una persona o entidad que estaría sujeta a las disposiciones del artículo 12, o se permita el uso o el comercio de un bien controlado que infringiría el artículo 13, en relación con cualquiera de las circunstancias en que se permite tal cosa enunciadas en el párrafo 9 de la resolución 1718 (2006) y con sujeción a las condiciones establecidas en esos párrafos.

**Penas por infracción de los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento sobre sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea**

Los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 han sido especificados por el Ministro de Relaciones Exteriores como leyes de aplicación de sanciones de las Naciones Unidas. La infracción de una ley de aplicación de sanciones de las Naciones Unidas o de una condición de un permiso concedido con arreglo a tal ley (como un permiso concedido con arreglo al artículo 14B) es un delito con arreglo al artículo 27 de la *Ley de la Carta de las Naciones Unidas de 1945*. La pena máxima por dicho delito es, para las personas, 10 años de prisión o una multa de 2.500 unidades de pena o tres veces el valor de la transacción (si esa cantidad puede calcularse). Para las entidades, el delito es un delito de responsabilidad estricta a menos que la entidad pueda probar que ha tomado precauciones razonables y ejercido la diligencia debida para evitar infringir la ley. La pena máxima para las entidades es una multa de 10.000 unidades de pena o tres veces el valor de la transacción (si esta cantidad puede calcularse). Una unidad de pena equivale a 110 dólares australianos conforme al artículo 4AA de la *Ley de delitos de 1914* del Commonwealth.

**Párrafo 8, apartado e) de la resolución 1718 (2006)**

Todos los Estados Miembros adopten las medidas necesarias para impedir el ingreso en su territorio o el tránsito por él a las personas designadas por el Comité o por el Consejo de Seguridad por ser responsables, incluso mediante el apoyo o la promoción, de las políticas de la República Popular Democrática de Corea referentes a los programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos y otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, así como a sus familiares, en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a negar a sus propios nacionales el ingreso en su territorio.

De conformidad con el *Reglamento de migración (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas) de 2007*, el Ministro de Inmigración y Ciudadanía especifica por instrumento legislativo las resoluciones del Consejo de Seguridad en las que se aplican prohibiciones de viaje a personas concretas. El Reglamento de migración establece la base para que a una persona sujeta a esas medidas se le niegue el visado, o se cancele. Se ha especificado la resolución 1718 (2006), con lo cual se aplica el Reglamento de migración a las personas designadas a efectos del apartado e) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006).

**Párrafo 8, apartado f) de la resolución 1718 (2006)**

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos del presente párrafo, e impedir así el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y material conexo, se inste a todos los Estados Miembros a adoptar, de conformidad con su legislación interna y las facultades que ésta les confiere y con arreglo al derecho internacional, medidas de cooperación, incluida la inspección de la carga que circule hacia o desde la República Popular Democrática de Corea, según sea necesario.

**Complementado por el párrafo 11 de la resolución 1874 (2009)**

*Exhorta* a todos los Estados a que inspeccionen, de conformidad con su legislación interna y las facultades que ésta les confiere y en consonancia con el derecho internacional, toda la carga que esté destinada a la República Popular Democrática de Corea o proceda de ese país, en su territorio, incluidos los puertos marítimos y los aeropuertos, si el Estado de que se trate tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en los apartados a), b) o c) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) o el párrafo 9 ó 10 de la presente resolución, con el propósito de asegurar la aplicación estricta de esas disposiciones.

Los agentes encargados de hacer cumplir la ley de Australia tienen un mandato amplio que puede incluir la facultad de interceptar, registrar e inspeccionar buques y bienes como se requiere en la resolución 1718 (2006) y en el párrafo 11 de la resolución 1874 (2009). El Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de Australia administra la *Ley de aduanas de 1901*, el *Reglamento de aduanas (sobre las importaciones prohibidas) de 1956* y el *Reglamento de aduanas (sobre las exportaciones prohibidas) de 1958*. El artículo 4Y del *Reglamento de aduanas (sobre las importaciones prohibidas) de 1956* y el artículo 13CO del *Reglamento de aduanas (sobre las exportaciones prohibidas) de 1958* aplican las prohibiciones de

sanciones específicas correspondientes a los bienes en relación con la República Popular Democrática de Corea. En los artículos 233BABAB y 233BABAC de la *Ley de aduanas de 1901* se contemplan los delitos especiales por el incumplimiento de esos artículos. La pena máxima por esos delitos varía entre 2.500 y 10.000 unidades de pena, tres veces el valor de la transacción (si esa cantidad puede calcularse) o diez años de prisión.

Los funcionarios de aduanas y de protección fronteriza están autorizados a registrar buques y aeronaves y a inspeccionar carga dentro de la jurisdicción australiana. Con arreglo a la legislación, la facultad de registrar buques y aeronaves y de inspeccionar la carga no requiere motivos fundados para creer que la aeronave o el buque transportan bienes prohibidos.

La *Ley de aduanas de 1901* exige que se declare la carga al Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de Australia antes de importarla a Australia y de exportarla del país. Esto se hace electrónicamente con el Sistema Integrado de Carga (ICS). El servicio de Aduanas y Protección de la frontera usa el ICS para caracterizar e identificar carga que puede ser prohibida o peligrosa. La Aduana puede usar ese sistema para buscar, inspeccionar y prohibir carga que pueda estar destinada a la República Popular Democrática de Corea o proceder de ella.

#### **Párrafo 18 de la resolución 1874 (2009)**

*Exhorta* a los Estados Miembros a que, además de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), impidan la prestación de servicios financieros o la transferencia a su territorio, a través de él o desde él, o a sus nacionales o por ellos, o a entidades organizadas con arreglo a sus leyes (incluidas las sucursales en el extranjero) o por ellas, o a personas o instituciones financieras que se encuentren en su territorio o por ellas, de activos financieros o de otro tipo o de recursos que puedan contribuir a programas o actividades nucleares o relacionados con misiles balísticos o con otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, incluso congelando todos los activos financieros u otros activos o recursos asociados con esos programas o actividades que se encuentren en sus territorios en este momento o en el futuro o que estén sujetos a su jurisdicción en este momento o en el futuro, y realizando una vigilancia más estricta para impedir todas esas transacciones, de conformidad con su legislación interna y las facultades que ésta les confiere.

La legislación australiana establece como delitos graves toda contribución intencional a programas o actividades relacionados con misiles balísticos o con otras armas de destrucción en masa. Entre esos delitos se incluye la provisión intencional de asistencia financiera a programas o actividades de esa índole (artículos 4 y 11 de la *Ley de prevención de la proliferación de las armas de destrucción en masa de 1995*). Las disposiciones del párrafo 20 de la resolución 1874 (2009) se han señalado a la atención de los organismos encargados de aplicar y hacer cumplir esas leyes.

Además, el Gobierno de Australia reúne información sobre las actividades de las instituciones financieras basadas en Australia y relacionadas con bancos domiciliados en la República Popular Democrática de Corea y sus sucursales y filiales en el extranjero. Previa solicitud, la Policía Federal de Australia investiga las

personas o entidades de la categoría prescrita para determinar toda actividad financiera relacionada con la República Popular Democrática de Corea e informar a los organismos competentes según sea necesario. El Centro Australiano de Análisis e Información Financiera de Transacciones (AUSTRAC), entidad reguladora financiera encargada de la lucha contra el blanqueo de dinero y contra el terrorismo y dependencia especializada en información financiera, reúne todas las órdenes de transferencia internacional de fondos procedentes de clientes y también puede recibir informes sobre actividades sospechosas de clientes de instituciones financieras que tengan relaciones con la República Popular Democrática de Corea o que hayan sido designados con arreglo a los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El AUSTRAC emitirá una circular de información al sector para señalar a su atención la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad y la extensión dispuesta en ella de las sanciones contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por las resoluciones 1718 (2006). En la circular se recordará a las instituciones financieras la necesidad de tener presente que otros países pueden imponer por su cuenta sanciones a la República Popular Democrática de Corea o ampliar las sanciones vigentes y que dichas medidas pueden tener consecuencias para las instituciones financieras australianas que tienen relaciones con la República Popular Democrática de Corea.

En la circular también se recordará a las entidades reguladas por el AUSTRAC que tengan en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad y la ley australiana cuando consideren si una transacción determinada debe ser comunicada al AUSTRAC como transacción sospechosa.

#### **Párrafo 19 de la resolución 1874 (2009)**

*Exhorta* a todos los Estados Miembros y a las instituciones financieras y crediticias internacionales a que no asuman nuevos compromisos relacionados con subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias a la República Popular Democrática de Corea, salvo con fines humanitarios y de desarrollo directamente vinculados con las necesidades de la población civil o la promoción de la desnuclearización, y también exhorta a los Estados a que ejerzan una mayor vigilancia para reducir los compromisos ya asumidos.

El Ministro de Relaciones Exteriores se ha dirigido por escrito a todos los Ministros correspondientes para señalar a su atención, y a la de los organismos pertinentes de sus carteras, el contenido del párrafo 19 de la resolución 1874 (2009).

#### **Párrafo 20 de la resolución 1874 (2009)**

*Exhorta* a todos los Estados Miembros a que no proporcionen apoyo financiero público para el comercio con la República Popular Democrática de Corea (incluida la concesión de créditos, seguros o garantías para la exportación a sus nacionales o a entidades que participen en esos intercambios comerciales) cuando dicho apoyo financiero pueda contribuir a la realización de programas o actividades nucleares o relacionados con misiles balísticos u otros programas o actividades relacionados con armas de destrucción en masa.

El Ministro de Comercio de Australia ha expedido una directiva a la Corporación de Seguros para la Financiación de Exportaciones con arreglo a la *Ley del seguro para la financiación de exportaciones de 1991*, con el fin de excluir el comercio de la República Popular Democrática de Corea del apoyo financiero disponible en virtud de la Ley. Además, el Ministro de Comercio ha declarado que la República Popular Democrática de Corea es un país sujeto a sanciones comerciales con arreglo a la *Ley del subsidio para el desarrollo de mercados de exportación de 1997*. Esto tiene el efecto de excluir el comercio con la República Popular Democrática de Corea del apoyo financiero disponible con arreglo a la Ley.

---